JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN – HUILA

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: *Reorganización Empresarial*
Demandante: *Francy Elena Osorio Criollo.*
Demandados: *Acreedores Varios.*
Radicado *412983103001-2025-00042-00*
Auto Interlocutorio 0206.

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y verificados los requisitos formales, tanto de la solicitud inicial de la demanda de reorganización, así como la de subsanación presentada por FRANCY ELENA OSORIO CRIOLLO en su condición de persona natural comerciante, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de inicio de proceso de reorganización abreviada requerida por la señora FRANCY ELENA OSORIO CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.315 expedida en Tarqui Huila, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Leyes 1429 de 2010.

SEGUNDO: DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Huila, NIT: 26493315-4 a nombre de la deudora FRANCY ELENA OSORIO CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.315 expedida en Tarqui Huila. Ofíciese.

TERCERO: De conformidad con lo normado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, **DESIGNAR** como promotor a FRANCY ELENA OSORIO CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.315 expedida en Tarqui Huila, quien podrá ser contactada en la calle 4 No. 7-37 del municipio de Tarqui Huila, teléfono 3106970979 y correo electrónico osoriofrancy73@gmail.com.

CUARTO: ORDENAR al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: ORDENAR al deudor FRANCY ELENA OSORIO CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.315 expedida en Tarqui Huila, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, (artículo 19 numeral 4º ley 1116 de 2006) a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual

del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO: PREVENIR al deudor FRANCY ELENA OSORIO CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.315 expedida en Tarqui Huila, que, sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO: OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para los efectos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: "En este Despacho se ha iniciado el proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número **41-298-31-03-001-2025-00042-00**, siendo solicitante el deudor FRANCY ELENA OSORIO CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.315 expedida en Tarqui Huila, y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia". Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO: DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213, de fecha junio 13 de 2022.

NOVENO: ORDENAR a los administradores del deudor en cita, si los hay, a la señora FRANCY ELENA OSORIO CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.315 expedida en Tarqui Huila, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y los gastos a cargo del deudor.

DECIMO: REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia.

DECIMO PRIMERO: FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, con el nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO

aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia de este deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del deudor señora FRANCY ELENA OSORIO CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.315 expedida en Tarqui Huila, concretamente en las fachadas del inmueble ubicado en la calle 4 No. 7-37 del municipio de Tarqui Huila, a su vez se debe allegar por parte del deudor las correspondientes constancias al presente proceso (art. 19 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: HERNÁN DARÍO HOYOS SILVA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO, DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS, CARLOS ANTONIO TOLE CALDERÓN, JAIME NÚÑEZ SÁNCHEZ, JULIA SÁNCHEZ, WILSON NÚÑEZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO PARRA, JHON KENNEDY TRUJILLO CRUZ, MARÍN RAMOS VALENZUELA, GEDWIN ANDRÉS GUARNIZO OSORIO, NOHORA ANGÉLICA GUARNIZO OSORIO, ADRIANA ISABEL BERMEO ROJAS, ANA YENY OSORIO CRUZ.

DÉCIMO TERCERO: PROHIBIR al deudor señora FRANCY ELENA OSORIO CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.315 expedida en Tarqui Huila, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones, transacciones u obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad, encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR a los señores Jueces civiles del domicilio del deudor en referencia sobre la iniciación del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial y específicamente al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tarqui Huila radicados 41791408900120240010700, 41791408900120240009900 y 41791408900120220000900, de igual manera al Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón Huila radicado 2024-00301-00, de manera similar, **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señora FRANCY ELENA OSORIO CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.315 expedida en Tarqui Huila, desarrolle su objeto social.

DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR a los señores Jueces civiles del domicilio del deudor en referencia que, con el inicio del proceso de reorganización, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor,

incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al promotor o quien ejerza su función verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro de lo diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que levanta las medidas.

DÉCIMO SÉPTIMO: DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor señora FRANCY ELENA OSORIO CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.315 expedida en Tarqui Huila, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos a saber:

Bienes:

1. Bien inmueble rural denominado “Las Pavas” ubicado en el municipio de Tarqui Huila, Vereda LAS PENÍNSULA identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 202-74410, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila. Ofíciese.
2. Bien inmueble rural denominado “Las Pavas 1” ubicado en el municipio de Tarqui Huila, Vereda LAS DELICIAS, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 202-74411, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila. Ofíciese.
3. Bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 7ª No. 2 – 26 Sur Lote 91 Manzana D, Asociación de Vivienda Minuto de Dios del Municipio de Tarqui Huila, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 202-70276, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila. Ofíciese.
4. Bien inmueble rural denominado “Los Milagros” ubicado en el municipio de Tarqui Huila, Vereda CENTRO DEL POBLADO DE QUITURO, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 202-74777, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila. Ofíciese.
5. Vehículo de Placa KGS 411, marca Great Wall, Línea WINGLE 7, modelo 2021, cilindrada 1996, color Plateado, Clase Camioneta, Tipo de Carrocería Doble Cabina, Servicio Particular, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Garzón Huila. Ofíciese.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que las comunicaciones fueron entregadas ante las oficinas correspondientes, anexando la prueba respectiva al expediente, o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR al concursado que en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión, deberá

desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del texto del acuerdo.

VIGÉSIMO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del deudor demandante, al doctor MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA, titular de la cédula de ciudadanía número 93.363.592 expedida en Ibagué Tolima, y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No 272612 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE



HERNAN DARIO NARVÁEZ IPUZ
Juez